



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CANCHA COVIGAS - CERRILLOS

DFZ-2023-1725-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Natalia Farfán Salazar	
Revisado	Antonio Marzzano Ríos	
Elaborado	Cristián Neira Iturrieta	

MAYO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Cancha Covigas - Cerrillos	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Las Tinajas N° 7480, comuna de Cerrillos, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.
Provincia: Santiago	
Comuna: Cerrillos	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 862-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1896 del 28 de julio 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a ruidos generados por las prácticas de un club deportivo de voleibol de la Unidad Fiscalizable “Cancha Covigas”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°30 de la SEREMI de Salud RM, del 04 de enero de 2023 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 05 de enero de 2023, se indica que con fecha 15 de diciembre de 2022 a las 15:29 horas, se contacta telefónicamente a la denunciante para solicitar detalles de la actividad denunciada, así como también las direcciones precisas para así agendar visita de fiscalización. Sin embargo, la denunciante señala que se conversó con los representantes del club de voleibol que practica en el recinto deportivo y se solucionó el problema de los ruidos, por lo tanto, ya no existiría el problema denunciado.</p>
Conclusiones	Dado que los ruidos en la actualidad no persisten, se dan por superados los hechos denunciados.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1896 con fecha 28 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2	Ord. N°30 con fecha 04 de enero de 2023, de la SEREMI de Salud RM.

